





# PUBLICACIÓN DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM en uso de las facultades legales 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
					Auto N° 0820 del 07 de diciembre 2016, por el cual	
			Essimon	\$ 196.855.028.50	\$ 196.855.028.50 se libra mandamiento de pago dentro del proceso	
IHH-10251					administrativo de cobro Coactivo N° 155-2016 de la	
	ALVARO ISAAC NADER	19.243.077	155-2016	más intereses	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra el señor	No.76
IHF-14041				moratorios e	ALVARO ISAAC NADER, por las obligaciones	
				indexación	económicas derivadas de los contratos de concesión	
					N° IHH-10251 Y IHF-14041.	
					-	

Abogado a Cargo: Milena Restrepo Villa 4/代

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

Oficina Asesora Jurídica

d <sup>2</sup>		

República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

# OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000820

107 DIC 2016

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 155-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALVARO ISAAC NADER, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. IHH-10251 y IHF-14041"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de

DEL

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 155-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALVARO ISAAC NADER, por las obligaciones economicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. IHH-10251 y IHF-14041"

Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y exploración de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería — ANM — la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde Punto de Atención Regional- PAR Valledupar, mediante radicado No. 20169060005043, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-001018 del 04 de diciembre de 2015, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° IHH-10251 y se toman otras determinaciones" y en la que se declaran unas obligaciones económicas, claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 155-2016**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ALVARO ISAAC NADER**, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. **IHH-10251 y IHF-14041**"

DEL

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y a cargo del señor ALVARO ISAAC NADER, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.243.077, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$94.384.385.50), discriminados así: la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$40.979.377) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$42.865.366), por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000) por concepto de multa y la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$9.307.642.50) por concepto de multa, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.

- 12) Que este despacho recibió para su cobro, desde Punto de Atención Regional- PAR Valledupar, mediante radicado No. 20169060006493, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000830 del 27 de octubre de 2015, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° IHF-14041 y se toman otras determinaciones" y en la que se declaran unas obligaciones económicas, claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y a cargo del señor ALVARO ISAAC NADER, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.243.077, por la suma CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$102.470.643) discriminados así: la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$40.984.568) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$42.870.790) por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje y la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$18.615.285) por concepto de multa, más los intereses moratorios y la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 03 de junio de 2016 y el 01 de agosto de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 14) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CIENTO NOVENA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$196.855.028.50), más los intereses moratorios y la indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No. 0409 del 22 de junio de 2016 y Auto No. 0659 del 21 de octubre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Hoja No. 4 de 5

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 155-2016, de la AGENCIA NA CIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALVARO ISAAC NADER, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. IHH-10251 y IHF-14041"

15) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados Nos. 20161220226321, 20161220226291, 20161220226311, 20161220225471, 20161220357431, 20161220357411y 20161220357381.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

### DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el señor ALVARO ISAAC NADER, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.243.077, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$94.384.385.50) discriminados así: la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$40.979.377) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y mentaje, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$42.865.366), por concepto de canon superficiar o correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000) por concepto de mula y la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$9.307.642.50) por concepto de multa, en condición de titular deudora de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. IHH-10251, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los interés moratorios y la indexación que se cause de de que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
- 2. La suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$102.470.643) discriminados así: la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$40.984.568) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$42.870.790) por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje y la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$18.615.285) por concepto de multa, en condición de titular deudora de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. IHI-14041, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los interés moratorios y la indexación que se cause desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 155-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ALVARO ISAAC NADER, por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión Nos. IHH-10251 y IHF-14041"

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor ALVARO ISAAC NADER, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.243.077, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de CIENTO NOVENA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$196.855.028.50), más los intereses moratorios y la indexación causada, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

0.7 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa. Abogada Oficina Asesora Jurídica 🖓 🖔